446
0447

Ref.: Expediente Interno CGR/SG N° 1138/19 – Dirección Operativa de Contrataciones – Memo CGR/DOC_TW N° 162/19 – Proyecto de resolución – comité evaluador – Servicio de Limpieza.

Asunción 29 de octubre de 2019

Dictamen Jurídico DGAJ Nº 548

SEÑOR
DR. CAMILO D. BENÍTEZ ALDANA,
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Por providencia de fecha 30 de setiembre de 2019, se remite el Expediente Interno CGR/SG N° 1138/19 y el Expediente Interno CGR/SG N° 647/19, por el cual, la Dirección Operativa de Contrataciones, mediante Memorándum CGR/DOC_TW N° 232/2019 (f. 442) eleva a consideración de esta Dirección General los antecedentes relacionados con el proceso de LPN N° 01/2019 *"Servicio de Limpieza"*, correspondiente al PAC N° 01/2019, ID N° 362.355.

Al respecto, entre los antecedentes remitidos por la Dirección Operativa de Contrataciones, se observa a fs. 424/441 del expediente CGR/SG N° 1138/19, el Informe de Evaluación, para su verificación y solicita que los documentos remitidos se pongan a consideración del señor Contralor General con el objeto de dar continuidad al proceso de contratación mencionado.

Del Informe de Evaluación de fecha 27 de agosto de 2019, emitido por el Comité de Evaluación de Ofertas conviene transcribir cuanto sigue: *"... se recomienda la adjudicación del contrato para el "Servicio de Limpieza", implementando bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional – Subasta a la baja electrónica a la empresa San Alfredo S.R.L Servicios Generales por un monto total de Guaraníes mil trescientos setenta y un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y nueve (G. 1.371.999.979) IVA incluido"*

Igualmente, el Comité Evaluador de Ofertas señala que para dar a conocer la adjudicación correspondiente, los miembros del comité asignados a este llamado, han concluido con los trabajos de evaluación de las distintas ofertas con posterioridad a los veinte (20) días establecidos en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

A fin de realizar las verificaciones correspondientes, es conveniente tener en cuenta el marco normativo aplicable al procedimiento y en ese orden, el Artículo 16 de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* refiere lo siguiente: "*TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos: a) Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos"*.

Asimismo, el Artículo 10, del Decreto N° 21909/03 establece: *"...Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones:...inciso 8) Elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada licitación por concurso de ofertas, tramitar las invitaciones y difusión del llamado, responder a las aclaraciones y comunicar las enmiendas, recibir, custodiar las ofertas recibidas, someterlas a consideración del Comité de Evaluación, revisar los informes de evaluación y refrendar la recomendación de la adjudicación del Comité de Evaluación, elevándola a la Autoridad superior de la Convocante, si correspondiere".*

...///

Abg. Darío J. Ortega P.
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

///...

En esta contratación está previsto que el llamado sea *"Plurianual"*, es decir, que la vigencia y costo emergentes de la presente Licitación Pública afectará a más de un Ejercicio Fiscal.

En ese sentido corresponde hacer mención al Artículo 15 de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* que enuncia: *"...La estimación de costos se realizará sobre el valor de cada contrato durante todo el período de vigencia, incluidas eventuales prórrogas o ampliaciones. En los contratos de adquisiciones, locaciones y servicios de plazo superior a dos ejercicios fiscales, la estimación se hará basándose en el pago mensual previsto, multiplicado por veinticuatro. En el caso de contratos de obras públicas cuya vigencia exceda un ejercicio fiscal, la estimación de costos considerará todo el plazo de su duración".*

Así también, en lo relacionado a la adjudicación el Artículo 28 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* manifiesta: *"Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas"*

Ahora bien, es pertinente resaltar que el rechazo de la oferta, presentada por la empresa SERVIPAR SOLUCIONES INTEGRALES, se efectuó a consecuencia de la imposibilidad de confirmar la veracidad de los datos asentados en el Formulario de Declaración Jurada de IVA, a raíz de la no presentación de las facturas respaldatorias correspondientes.

Al respecto, dicha conclusión arribada por el Comité Evaluador se realiza con base a la nota presentada por la empresa SERVIPAR SOLUCIONES INTEGRALES de Christian Santacruz, en respuesta a la solicitud de las facturas autenticadas y las declaraciones de IVA realizadas, donde la mencionada empresa presenta la documentación solicitada y asimismo, realiza una aclaración respecto a las facturas correspondiente al primer semestre del Ejercicio Fiscal 2016.

Que, la aclaración señalada precedentemente, consiste en que la Empresa en cuestión, presenta una nota autenticada por Escribana Pública en fecha 06 de julio de 2017, en la cual el Lic. Ernesto Antonio Marzal, contador, expresa cuanto sigue: *"...Con esta nota, vengo a comunicarle que por razón es que me es imposible precisar, he perdido o extraviado los documentos concernientes a los talonarios de facturas de compra y venta de los periodos de 2013 al 2016 que se me entregó para los registros contables. Es por esto, y sabiendo que son requeridos, vengo a reportarlos".*

En atención a lo expuesto precedentemente, el Comité Evaluador consideró que la nota referenciada con anterioridad, carece de validez, por no adjuntar a la misma una copia de Denuncia Policial y copia de comunicación de extravío de los talonarios de facturas, por lo que los miembros del Comité Evaluador no pudieron comprobar la capacidad financiera de la firma oferente, y a consecuencia de ello se procedió a la descalificación de la empresa SERVIPAR SOLUCIONES INTEGRALES de Christian Santacruz.

Así pues, en atención a lo señalado líneas arriba, es pertinente traer a colación lo señalado en el Decreto N° 21909/03 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, que en su Artículo 58 señala: *"Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones: La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.*

Abg. Darío J. Ortega P.
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos

///...

Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:

1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o

2. limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o,

3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras.

Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".

Asimismo, el Artículo 59, del citado cuerpo normativo dispone: *"...Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada".*

Del marco legal expuesto de manera precedente y habiendo sido verificada la documentación obrante en autos se desprende que el procedimiento llevado a cabo por el Comité de Evaluación se enmarcaría dentro de las previsiones legales aplicables al caso, en atención a que el rechazo de la oferta presentada por la empresa SERVIPAR SOLUCIONES INTEGRALES de Christian Santacruz, se sustenta en las consideraciones legales expuestas precedentemente.

Así pues, una vez rechazada la oferta más baja en precio por los motivos ya señalados, los miembros del Comité Evaluador procedieron evaluar la segunda oferta más baja, correspondiente a la oferta presentada por la empresa San Alfredo S.R.L. Servicios Generales, concluyendo que la misma cumple con todos los requisitos y lineamientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), sustentando su proceder en lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 que dice: *"la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1) cumpla con las condiciones legales estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) 2) tenga la calificación y la capacidad necesaria para efectuar el contrato y 3) Presente el precio evaluado como el mas bajo".*

Por tanto, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende viable proseguir con los trámites administrativos pertinentes a efectos de dar continuidad al proceso de LPN N° 01/2019 *"Servicio de Limpieza"*, del PAC N° 01/2019, ID N° 362.355 y proceder a la adjudicación, vía Resolución de la máxima autoridad institucional, comunicando a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, acompañado de las documentaciones correspondientes, en atención a que el procedimiento llevado a cabo por la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) y el Comité de Evaluación de Ofertas, se ajusta a las disposiciones que regulan la materia.

Abg. Darío J. Ortega P.
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos

///...

No obstante, procede puntualizar que es de exclusiva responsabilidad de la Dirección Operativa de Contrataciones, garantizar en todo momento las mejores condiciones de contratación para este Organismo Superior de Control y velar por el cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en las normativas en materia de contrataciones públicas.

Por último, es oportuno aclarar que la formulación de las consideraciones expuestas se limita pura y exclusivamente a la documentación acercada y obrante en el expediente.

Es nuestro dictamen.

Abg. DAVID PAREDES C.
ASESOR JURÍDICO

Abg. MARCELO D. FURGIUELE
JEFE DE DPTO.

Abg. MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ B.
DIRECTORA DE ÁREA

Abg. DARÍO J. ORTEGA P.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Secretaría
Dirección General de Gabinete del Contralor General
Referencia: Informe Jurídico
Fecha: 29/10/19
Hora: 9:20hs
Firma: